

De: luz mary rincon <rinconduartemary@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 3:48 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; connie fandios <constanzafandios97@gmail.com>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION , PROCESO 030-2020-00286-01

Señor(es)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL- SALA DE FAMILIA.

M.P. Dr. José Antonio Cruz Suarez.

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso: Declarativo de la U.M.H.

Radicado: 11001311003020200028601

Demandante: GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS.

Demandada: MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ

Asunto: **SUSTENTACION RECURSO DE APELACION**

En mi condición de apoderada del demandante Gustavo Manuel Barrera Cubillos, con todo respeto me permito sustentar el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en auto de fecha 3 de junio de 2022, así:

1.- El Ad – quo , en sentencia fijó el objeto de estudio en “ ...el problema jurídico a resolver en el presente asunto, es si la acción tendiente a que se declare la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, se encuentra prescrita, lo que conlleva a que se determine claramente cuando termino la unión marital de hecho,...”; con el acervo probatorio obrante al plenario se determinó sin lugar a dudas que la relación de la unión marital de hecho de los compañeros permanentes terminó de forma definitiva el día 6 de mayo de 2020, por ende no se puede predicar de la prescripción de la sociedad patrimonial de hecho, toda vez que la demanda fue presentada en tiempo.” Lo sustentó con las pruebas:

En interrogatorio de parte del señor Gustavo Manuel Barrera Cubillos, manifiesta que, la unión marital de hecho con su excompañera Martha se dio hasta el día 6 de mayo de 2021, que debido al confinamiento por la pandemia se sentó con Martha para pedirle que hablara con su hijo David Hernán Achury Peña, ya que no trabajaba, ni aportaba a la casa, por lo que al día siguiente el hijo lo agredió, desde este momento comenzaron los problemas, y presento la queja ante la comisaría de familia de la localidad de Engativá, por estos hechos, ante la pregunta que si la señora Martha vivía en la misma habitación, contestó que hasta el ese día (refiriéndose el 6 de mayo de 2020), del problema ella compartía la misma habitación y cama y que ese mismo día ella compró una colchoneta y se fue a dormir a la sala, que cuando comenzó la pandemia compartía la misma habitación con la demandada y que la habitación quedaba en el segundo piso en la parte de atrás del apartamento, el cual tiene solo dos habitaciones, en la otra habitan dos de los hijos de la ex pareja, David Hernán y Daniel Stevens Achury Peña, que antes de esta fecha nunca había existido una separación, que jamás tuvo problemas con su ex pareja, ni verbales, ni físicas.

En cuanto a los eventos sociales que participó con su ex pareja, manifiesta que siempre lo tenía en cuenta en las reuniones con la familia como a ella con su

familia, que en diciembre de 2018, fueron a un centro comercial a departir el día de las velitas, (prueba plasmada en las 5 fotografías aportadas con la demanda, obrantes a folio 4 de los anexos, donde se evidencia que la pareja esta abrazada y con actitud de cariño), que en el año 2019 hubo una reunión de entrega de regalos, en los cumpleaños de los hijos de ella, (hecho que se prueba con las 5 primeras fotografías exhibidas folio 5 y donde aparece la pareja entregándose regalos y muy felices, quinta y sexta.), la última reunión fue en el municipio de Fusagasugá, para celebrar los cumpleaños de la tía Lilia (se prueba con la fotografía tomada el día 16 de marzo de 2020, folio 8, donde la pareja se encuentra muy unida y feliz).

Que en mes de diciembre de 2017, hubo un mal entendido con su ex pareja, que por la pérdida de su padre conoció a unos hermanos, que sabía que existían, Nubia que vivía en Cáqueza, después de la misa lo invitó a su casa y como allá la señal del celular es muy mala, Martha se preocupó y llamo a toda la familia, situación que fue superada ya que en el mismo mes y año la pareja viajó a este municipio a conocer la familia de la hermana y departieron las festividades, se quedaron en su casa, y que más adelante compartieron varios eventos entre ellos estuvieron acompañando al hijo de la señora Nubia, quien participa en campeonatos de atletismo, (hecho que es corroborado con el testimonio del señor Carlos Enrique Barrera Cubillos, ya que su esposa los acompañó), se formó una relación entre su esposa y hermana muy bonita, que se decían cuñadas.

También, la pareja compartió un paseo en el mes de enero de 2019 en el centro vacacional piscilago, regalo que les hizo Iván Enrique Cristancho Peña, hijo de la señora Martha, quien labora en Colsubsidio, que con los hijos de la pareja y los suyos tuvieron una buena relación, siempre les celebraban los cumpleaños, además que tuvieron una empresa de venta de productos populares, que participaba con los arreglos locativos de la casa y los gastos eran sacados de lo que les dejaba la venta de los productos, esta sociedad fue creada a partir de que conoció a la señora Martha, que ella era vendedora y que él era el encargado de las compras y de distribuir los productos y Martha de las ventas, ésta subsistió hasta el 6 de mayo de 2020, que después del inconveniente con el hijo de la pareja, esto es el día 6 de mayo de 2020, el señor Gustavo ya no podía disponer de las cosas del apartamento, que se presentó un malestar, que en la Comisaría de Familia de Engativá, le dieron una medida de protección a su favor y en contra de David, que fueron tantas citaciones, que no recuerda si a la señora Martha le dieron medida de protección; hechos que son corroborados con las distintas actuaciones surtidas ante la comisaría de familia de Engativá.

En cuanto a la afiliación a la E.P.S., que al comienzo de la relación cotizaba como independiente la señora Martha y él y los hijos de la pareja estaban como beneficiarios, que debido a una crisis económica decidieron desafiliarse y cada uno pedirles a los hijos que los afiliaran como beneficiarios, le fue exhibido el documento de afiliación al señor Gustavo Manuel Barrera cubillos, para que lo

leyera. (prueba que no puede ser tenida para determinar una supuesta separación definitiva en el año 2017).

Del interrogatorio de la señora Martha Stella Peña Rodríguez, se extrae que si hubo una unión marital de hecho con el señor Gustavo Manuel Barrera Cubillos, que inicio el 15 de febrero de 1998 y que terminó el 8 de diciembre de 2017, que desde el comienzo de la relación, recibió constantes maltratos, físicos y psicológicos, que debía responder por unas deudas que él traía de la anterior unión con Yolanda Gutiérrez Nieto, que siempre mantenía trabajando para mantener el hogar, que puso estos hechos ante la Comisaría C-10 de Familia de Engativá, en mayo de 2020, que desde el año 2017 separo cuarto, pero que el señor Gustavo seguía viviendo en la misma, que desde el año 2016, el señor Gustavo la venía presionando que apartaran cuentas, que tenía sus préstamos bancarios y que ya no necesitaba de nada, que cada uno asumiera sus gastos.

Que después del 8 de diciembre de 2017, él se fue varios días y le dijo que se había ido para donde una hermana, que dijo que si quiere va y se da cuenta, entonces yo fui donde la hermana, que se llama Nubia Barrera, quien vive en Cáqueza, fue la vez que la conocí, hacía un año que había muerto su papa, que fue a una misa y se quedó allá, que su interés era el de acompañarlo porque estaba interesado en lo de la herencia del papá, que se quedó allá como una o dos noches, niega haber compartido reuniones con la familia desde esta fecha, de tener una empresa con el señor Gustavo; hechos que son desvirtuados con las fotografías que obran al proceso y los testimonios que analizaré más adelante.

En cuanto a la afiliación al sistema de salud, manifiesta que no había posibilidades económicas y el dijo que el hijo lo iba a afiliarse como beneficiario; reitero que ésta prueba no es relevante para determinar la fecha de separación definitiva de la pareja, pues, nótese que la demandada se encontraba como cotizante y por el hecho de la supuesta separación, lo más pertinente era retirarlo como beneficiario, es por ello, que lo manifestado por mi poderdante tiene toda credibilidad.

Que a los 8 días de haber iniciado la convivencia, se dio cuenta que el señor Gustavo no aportaba nada para el hogar; luego es inexplicable que una relación iniciada con tantos inconvenientes como pretende hacerlo ver la demandada perdure tantos años, más aún cuando en las fotografías aparecen compartiendo en distintos eventos sociales con actitudes de una pareja emocionalmente estable, que aunque la señora juez no me permitió exhibir las fotografías a los testigos para su reconocimiento, vale destacar que debido a la virtualidad se reconocen con facilidad el núcleo familiar.

Manifiesta que el último evento social realizado con el señor Gustavo fue como en el año 2014 o 2015, que ella iba a sus reuniones y él iba a las reuniones con sus hijos, que desde el año 2014 ya venían los problemas porque él quería la mitad de la casa; hecho que se desvirtúa con la anotación No. 016 de fecha 5

de abril de 2016, registrada en el folio de M.I. 50C-1278997, donde el señor Gustavo Manuel Barrera Cubillos le transfiere el 25 % de la casa de su propiedad a la demandada, es así que si los problemas se suscitaban por el inmueble no habría razón para que el demandante transfiriera su propiedad, cuando según lo manifestado por la pasiva lo estaba reclamando, documento que fue tenido como prueba por el A quo, pero que en ningún momento valoró, ni permitió controvertirlo.

Niega haber compartido reuniones sociales con su ex pareja después del 8 de diciembre de 2017, hecho que se encuentra desvirtuado con los registros fotográficos y las pruebas testimoniales.

A la pregunta de que si el día 6 de mayo de 2020, su hijo David Achury Peña había tenido un altercado con el señor Gustavo, contestó que sí, que fue en la cocina de la casa, pero que ella no se encontraba, (no obstante hace una descripción detallada de los hechos ocurridos ese día, por lo que se evidencia una facilidad para mentir), que Gustavo barrera presentó la queja ante la comisaría de Familia, pero que no fue ese día sino que espero bastante tiempo, que inicialmente a Gustavo le dieron una medida de protección pero que el hijo la apeló, que desde el 25 de marzo ya vive en la casa por que cambiaron de guardas., se contradice al manifestar que los problemas iniciaron a los 8 días de haber comprado la casa (la casa fue comprada en el año 2004)

Sobre las pruebas documentales y testimoniales de la parte demandante, el A-quo tampoco le dio el valor probatorio correspondiente, igualmente no hizo una valoración individual de las mismas, ni se pronunció frente a las fotografías, como documentos que por su naturaleza, relata el tiempo, modo y lugar de los hechos, los cuales desvirtúan que la pareja se separó a finales del año 2017, pues las mismas representan la extensión de la existencia de la unión marital de hecho hasta el día 6 de mayo de 2020, es de resaltar que los testimonios vertidos de los señores JAIRO BARRERA CASTIBLANCO, CARLOS ENRIQUE BARRERA CUBILLOS, JANATHAN JAIR BARRERA GUTIERREZ Y JOHANNA ANDREA BARRERA GUTIERREZ, son espontáneos, dan credibilidad, pues no tiene ningún motivo personal, quienes manifiestan al unísono, el primero de ellos afirma que, vive al frente de la casa de la ex pareja, que hasta el año 2019 los veía salir seguido en sus bicicletas a hacer sus ventas, que eran comerciantes, vendía productos para el aseo, que andaban bien hasta la pandemia, ya después de la pandemia ya no los veía tan seguido, como que empezaron los problemas por que la policía se veía seguido allí, que el último evento social que compartió con ellos fue en la celebración de su cumpleaños; el testigo Carlos Enrique Barrera, quien visitaba a la pareja en su casa desde el año 2.000, que siempre los vio como una pareja normal, compartiendo la parte espiritual, el apoyo mutuo y económico y hacían vida en común, que seguro por la pandemia, hasta el año 2020 conoció de la situación que vivía la pareja, que tuvo la oportunidad de hablar con la señora Martha de las dificultades que ellos tenía a lo cual le dijo que ojala llegaran a un acuerdo, que visitaba a su hermano cada mes o dos meses y departía un desayuno, ene l mes de febrero o marzo de 2020, tuvo la

oportunidad de hablar con ellos y lo que pudo observar es que vivían como paraje, que convivían con David, el hijo de la señora Martha, no conoce de una separación antes de la pandemia.

Al ser preguntado, si había compartido actividades con la pareja, contestó, mi esposa en alguna ocasión estuvo en el parque Simón Bolívar, por parte de mi hermana que tiene un chico que se llama David, que corre en atletismo, y allá compartieron algunas actividades con Martha y Gustavo, sabe de otras actividades que realizaron con su hermana Nubia en Cáqueza entre el 2019 y 2020, que conoció que ambos aportaban al hogar, el hermano se dedicaba a la parte de publicidad, después inicio un trabajo con Martha, venta productos, puerta a puerta, en supermercados y tiendas en el sector de Villas de Granadas y en los barrios cercanos al sitio de residencia, que cuando él iba al hogar habían muchos productos y salían a distribuirlos en bicicleta.

Reitera el deponente que a raíz del inconveniente que Gustavo tuvo con el hijo de la señora Martha fue que la relación se deterioró y se terminó, ya que cambiaron las guardas de la casa y no le permitieron más el ingreso, que no vio que en la sala se hubiese acomodado una alcoba.

Los hijos del demandante, Jonathan Yair Barrera Gutiérrez y su hermana Johana Andrea, si bien es cierto, que no visitaban con frecuencia a su padre en la casa del hogar, son dignos de toda credibilidad, pues relatan de manera espontánea los hechos que percibieron en el tiempo que lo visitaron, Jonathan Yair, quien era la persona que más tenía contacto con su padre, en los diciembres iba a la casa los 24 o 31, que cuando estaba la señora Martha los atendía, que el papa les daba un anqueta de los productos que vendían, que la pareja viajaba y se tomaban fotos, que siempre vivieron juntos hasta hace un año que tuvieron una discusión por el hijo, la señora conoce a su hijo y el a los hijos de ella, conoció de un préstamo que su papa sacó para potenciar la empresa, donde le recomendó que tuvieran mucho cuidado con los bancos, que la deuda fue adquirida por los dos, pero que había quedado a nombre de su papa, que le había comentado que no podían pagar las cuotas y que debía salir de las escrituras de la casa, a lo que le dijo que era un error, porque si llegaran a tener problemas, él era el que figuraba en el préstamo, que a pesar que la relación con su padre no había sido la mejor siempre lo asesoraba, (finalmente el señor Gustavo traspasó el 25% de la casa a la señora Martha Stella Peña Rodríguez, mediante escritura pública 1797 de fecha 23-03-2016 registrada en el folio de M.I. 50C-1278997, , anotación No. 016, con el fin de preservar el patrimonio familiar).

Que de acuerdo a lo que vio, siempre fue una relación cordial, había respeto, la relación de la pareja siempre fue constante, con la señora Martha había una cordialidad, que la última vez que estuvo en la casa de la pareja fue como año y medio, por un tema de celular para la conexión a internet, porque su profesión es ingeniero de sistemas, que en diciembre de 2018 fue con su hijo a la casa de su padre a visitarlo, cuando llegaron no estaba la señora Martha, pero que

llegó después y solo demoró 15 minutos, que saludo a su padre bien, ya que le decía "Gus" y le informó que iba a sacar unos productos de los que ellos vendían, antes de entrar a la casa se encontró con un familiar que tiene su papa, de nombre Jairo que vive diagonal a la casa y que su hermana los recogió en el carro. Johanna Andrea manifiesta que antes de la pandemia frecuentaba a su padre, que iban para las fechas especiales, que la última vez que visitó a su padre fue en el mes de noviembre de año 2019, por que recuerda que en ese mes es su cumpleaños, que cuando estuvo en la casa no vio adecuación de un dormitorio en la sala, corrobora con lo dicho por su hermano Jonathan Yair, quienes describen el inmueble y conocen de los arriendos que genera el mismo.

El relato de los testigos de la demandada y de su interrogatorio, quien como lo manifiesta el A quo, percibieron de manera directa los hechos, son contradictorios entre sí, parcializados y faltan a la verdad; en este caso no fue aplicada la regla de la sana crítica en la apreciación individual y conjunta, tan solo le fue dado una apariencia de racionalidad y juridicidad, su extracción desdibuja la realidad y va en contravía con el debido proceso, basta con escuchar sus narraciones para concluir que fueron previamente preparados para engañar a la justicia, con un motivo específico, el cual es, la obtención de un beneficio económico, debido a que la demandada y dos de sus hijos se han beneficiado del inmueble adquirido en vigencia de la sociedad marital de hecho, y dejar desprotegido a mi poderdante.

En publicación, el Mtro. Jesús García Márquez, sobre la valoración racional del testimonio, en la revista Latinoamericana de Derecho IUS LATIN, del Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas, a través de su plataforma online, menciona: "...Como lo señala Mazzoni Giuliana (2019) *«el ser humano pone en funcionamiento la intencionalidad, la planificación, la representación mental compleja de los sucesos y todas estas variables intervienen también cuando miente...»* (p.36) y Diges, Margarita (2016) *«la mentira es esencialmente una cuestión de intención (de engañar) y las intenciones son mentales...»*, (p.22), es decir, que siempre el examinador debe de tener presentes los posibles motivos traducidos generalmente en beneficios que pudiera tener el testigo para mentir en su declaración, o bien tener en consideración cualquier tipo de perjuicio o situación de riesgo (amenazas) que pueda recibir el ateste en caso de que emita su testimonio de manera «natural», esto es tal cual como recuerda que percibió el suceso, ya que nadie miente por casualidad y un testigo que va a mentir cambiando o inventando su testimonio, o incluso retractándose del mismo ya emitido en etapas tempranas del proceso, lo va a ser ineludiblemente por un motivo, independientemente si el mismo lo es para ganar algo, para perjudicar y/o beneficiar al acusado o la víctima o simplemente para evitar un daño personal.

Además, que el Juzgador, en el fallo impugnado, ningún reparo hizo sobre el testigo David Hernán Achury Peña, quien, al finalizar su interrogatorio, le preguntó, que si había escuchado las declaraciones de la audiencia, a lo que respondió que sí, porque se encontraba en la misma casa en el otro cuarto

donde su progenitora estaba conecta a la audiencia, y si por el contrario El A quo lo valora como coincidente con los demás testigos de la demandada, a pesar de ser un testigo contaminado y nada creíble.

También se destaca del testimonio de la señora Astrid Moyano García, quien después de repetir lo acordado con sus familiares y de manifestar que su hija Andrea al comienzo le decía al señor Gustavo, abuelito, de una época para acá la niña no quería volver a la casa, no quería saludar al señor, que decía que el señor era muy duro y por eso no la volvió a llevar desde el año 2016; no obstante que en la audiencia se le puso de presente la fotografía cuarta del folio 5 de los anexos de la demanda, donde aparece el señor Gustavo entregando regalos, entre ellos, a su hija Andrea y ésta confirmó que fue el día 15 de diciembre de 2018, por que se hizo una reunión por parte de la viuda del tío Víctor para acompañamiento después de la muerte del esposo, por lo que no es de recibo lo afirmado por el A quo, al sostener que las fotografías aportadas, no se tiene certeza de la fecha. Es más, fueron aportadas 6 fotografías del mismo evento y en la tercera, quinta y sexta, aparecen las partes del litigio abrazados y compartiendo muy felices la reunión.

Los testigos DANIEL STEVENS ACRURY PEÑA e IVAN CRISTANCHO PEÑA, a pesar de repetir lo manifestado por su progenitora y sus familiares, se destaca que, en el año 2018 se reunieron en la casa con la viuda del tío Víctor, en Fusagasugá celebrando los cumpleaños de la tía Lilia, el último manifiesta que por ser empleado de Colsubsidio, le dieron cuatro boletas para la entrada al centro vacacional piscilago en el mes de enero de 2019, las cuales obsequio a sus familiares, donde se tomaron fotos, entre ellos estuvo el señor Gustavo Barrera; como se evidencia en las fotografías obrantes a folio 6 de la demanda, aparece la pareja departiendo con su familia en el centro vacacional y en el folio 8, en la celebración de los cumpleaños de la tía Lilia en Fusagasugá, y en la parte inferior se registra fecha, hora y lugar del evento, "Cumpleaños 80 Tía LILIA Fusagasugá".

Como se evidencia, las pruebas recaudadas en el proceso no fueron valoradas por el A-quo en su integridad.

En sentencia SC-91932017, proceso 11001310303920110010801, Mar.29/17, la Sala Civil del Corte Suprema de Justicia sobre la valoración de las pruebas ha dicho: "...Con base en ello, a **valoración individual de la prueba** es un proceso hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para ello, debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba (adecuación o correspondencia) con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a **analizar la prueba de maneja conjunta** mediante el contraste de la información

suministrada por cada una de ellas. Con el fin de que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, esto es, sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencia (M. P. Ariel Salazar Ramírez).

Resulta inaceptable la conclusión que hace el A quo en el fallo impugnado, al concluir que la relación de la pareja se terminó en el año 2017, cuando las acciones ante la comisaría de familia por las desavenencias familiares tan solo datan del año 2020, de los testimonios vertidos, interrogatorios de parte, las pruebas documentales como son las fotografías, el certificado de tradición, dan cuenta que la pareja se separó definitivamente el día 6 de mayo de 2020 y que el problema acaecido el 7 de diciembre de 2017, fue superado por lo que no se puede predicar que la separación **definitiva** ocurrió el día 8 de diciembre de 2017.

La ley 54 de 1990 en su artículo 8 indica que: "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la **separación física y definitiva de los compañeros**, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros."; quedo plenamente probado en el plenario que la unión marital de hecho de los señores GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS y MARTHA STELLA PEÑA RODRIGUEZ se extendió hasta el día 6 de mayo de 2020, con los mismos elementos de la comunidad de vida que exige la ley para la constitución de las uniones maritales.

Por lo expuesto, solicito a los Hombres Magistrados revocar el fallo impugnado y en su lugar declara la sociedad Patrimonial de hecho hasta el día 6 de mayo de 2020.

Atentamente,



LUZ MARY RINCON DUARTE.

C. C. 39.737.827 de Ubaté

T. P. 83.484 del C. S. de la J.

Email: rinconduartemary@hotmail.com

Tel. 3134219954